

AUTO No. 03878

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2004ER22939 del 02 julio de 2004, el señor RODOLFO SIERRA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de tala y poda en espacio público para las obras a ejecutar en los barrios de la localidad de Rafael Uribe, en la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante Concepto Técnico No. 001128 del 21 de febrero de 2005, consideró viable la tala de veintiún (21) arboles ubicados en espacio público, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1527 del 29 de junio de 2005 autorizó a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE**, identificada con Nit. 899999061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de veintiún (21) individuos arbóreos, emplazados en espacio público de la localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo liquidó y determino el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, con la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.272.468)**, equivalente a **31.77 IVP's**; y por concepto de evaluación y seguimiento a consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74.000)** de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la mencionada Resolución fue notificada por edicto, fijado el día 11 de agosto de 2005 y desfijado el día 25 de agosto de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita el día 19 de enero de 2009, y emitió el Concepto Técnico de seguimiento DECSA N° 07099 del 13 de abril de 2009, determinando la ejecución parcial del tratamiento autorizado, por lo que se procedió a reliquidar el valor a compensar en la suma de **UN**

Página 1 de 6

AUTO No. 03878

MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.523.845).

Que con Resolución N° 9725 del 31 de diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente exigió a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE**, identificada con Nit. 899999061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.523.845)**, y por concepto de evaluación y seguimiento a consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74.000)**.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 29 de abril de 2010 y desfijado el día 12 de mayo de 2005.

Que continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, quien indicó mediante certificación expedida el día 28 de septiembre de 2017, que las obligaciones emanadas de la Resolución N° 9725 del 31 de diciembre de 2009 habían sido canceladas, así mismo se indicó que la Resolución N° 1527 del 29 de junio de 2005 se encontraba cancelada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 03878

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

AUTO No. 03878

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 1527 del 29 de junio de 2005, lo exigido en la Resolución N° 9725 del 31 de diciembre de 2009, y certificado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre el día 28 de septiembre de 2017, se determinó lo siguiente: (i) las obligaciones emanadas de la Resolución N° 9725 del 31 de diciembre de 2009 y de la Resolución N° 1527 del 29 de junio de 2005 se encuentran canceladas.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2005-223**, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones: N° 9725 del 31 de diciembre de 2009 y N° 1527 del 29 de junio de 2005. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03878
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2005-223**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2005-223**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente , a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE**, identificada con Nit. 899999061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida calle 22 Sur No. 14ª - 09, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente , para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2005-223

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170782 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/11/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03878

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

02/11/2017